

Edición Extraordinaria

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

**Año CIII**  
**B.O. N° 34**  
21 de Marzo de 2020



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

### Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 08-COE/2020.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 20 de 2020**

#### **VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia- COVID-19;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario prever los refuerzos de los móviles sanitarios con el respectivo personal afectado a los mismos;

Que, las empresas privadas que cuentan con servicio de emergencia, las cuales están vinculadas al sistema de salud y atento a la situación de emergencia sanitaria, resulta necesario contar con los servicios que las mismas prestan;

Las Empresas dependerán operativamente del SAME a fin de realizar los traslados de manera organizada y sistemática;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Convóquese a las empresas privadas que prestan el servicio de emergencia de salud en la provincia de Jujuy, que se pongan a disposición activa del Ministerio de Salud de Jujuy, a través del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia (S.A.M.E.).-

**ARTICULO 2°.-** Establézcase que en una primera etapa las empresas Huasi Salud, Internación Domiciliaria Clínica Lavalle y Rosario, Sade S.R.L., Sanatorio del Rosario S.R.L., Social Med; Sae S.R.L.; Emer S.R.L., Sanatorio Los Lapachos y Servicio Médico Vital, prestarán servicios para pacientes que requieran internación sin que presenten síntomas de Covid-19.-

**ARTICULO 3°.-** Dispóngase que de ser necesario conforme la emergencia epidemiológica y sanitaria declarada por la provincia, las empresas referidas en el Artículo 2° de la presente Resolución, continuaran prestando el servicio de igual forma para el traslado de pacientes sospechosos de Covid-19, con los respectivos elementos de bioseguridad, que serán proveídos y supervisados por el S.A.M.E.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

### RESOLUCION N° 09-COE/2020.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 20 de 2020.-**

#### **VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el sistema público de salud de la Provincia tiene a cargo la protección, tratamiento y recuperación de las personas afectadas por el COVID-19; y su capacidad de respuesta depende del servicio hospitalario y de los organismos competentes en materia de salud;

Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere de una coordinación sin fisuras entre los sistemas público y privado de salud provincial,

Que, en este marco se están activando y ejecutando los planes de contingencia sanitarios por parte del Ministerio de Salud, pero la situación actual requiere además de la participación, compromiso, colaboración y refuerzo de los centros de salud privados (sanatorios, clínicas, etc.), como así también de la atención de profesionales de salud que desempeñan su profesión en el ámbito privado (consultorios);

Que, todo ello está orientado en reforzar desde el sistema privado de salud, con las debidas garantías, el control y la vigilancia epidemiológica, la atención en el ámbito de sus consultorios a los pacientes que lo requieran, brindando de ésta manera el necesario seguimiento ante otras patologías con el objeto de garantizar la protección de su salud, sin necesidad de acudir a los centros de salud ni a los hospitales, y evitar así la concurrencia masiva de la población a los centros públicos de salud;

Que esta situación excepcional requiere de una respuesta contundente, proporcionada y ágil por parte de los profesionales e instituciones privadas de la salud a continuar prestando sus servicios y atención habida cuenta de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica vigente; en miras a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Por todo ello;

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase que los profesionales y centros privados de salud que integran el sistema de salud pública de la Provincia de Jujuy, deberán continuar con la atención de los ciudadanos que lo requieran, brindando de ésta manera el necesario seguimiento ante otras patologías, y evitando así la concurrencia masiva de la población a los centros públicos de salud.-

**ARTICULO 2°:** La presente medida es de **cumplimiento obligatorio**, y en caso de omitir las presentes disposiciones, serán pasibles de las sanciones punitivas establecidas en los Decretos Acuerdo N° 696-S-20 y N° 741-G-20.-

**ARTICULO 3°:** La prestación de servicios, se deberán ejecutar conforme la modalidad y pautas de prevención establecidas en el Anexo Único que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 4°:** Regístrese, Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

#### ANEXO UNICO

#### **RECOMENDACIONES**

- CONSULTORIOS MEDICOS y SALAS DE ESPERA (ambulatorios y guardia)
- FISIOTERAPIA
- BIOQUIMICA (Área de Extracción)
- PSICOLOGIA CONSULTORIOS
- OTROS

**FUENTE:** Comité de Especialistas en Infectología de Jujuy del Consejo Médico de Jujuy.-

#### LIMPIEZA

- Limpieza de pisos con lavandina en una dilución de 20 ml de cloro más 980 de agua.
- Limpieza de picaportes y mobiliario con alcohol, o con el preparado anteriormente mencionado.

#### RECEPCION DE PACIENTES

- Limitar el número de pacientes en sala de espera teniendo en cuenta la disponibilidad d espacio con separación de 1,5 mts. en la manera de lo posible, disponer de turnos programados con el recaudo de **EVITAR AGLOMERACIONES**.
- Si el paciente presenta tos seca, fiebre sumando a síntomas compatibles con el COVID-19 y posee nexo Epidemiológico (Según protocolo actualizado por el Ministerio de Salud de la Nación) proveer barbijo y derivar al Hospital (Previa comunicación al SAME 107) por lo menos en la situación epidemiológica actual (la cual puede cambiar o no).
- El paciente anteriormente mencionado deberá ingresar sin acompañante en lo posible o si fueran menores de edad o personas con capacidades diferentes se le permitirá el ingreso acompañado.
- En caso de que la sala de espera se encuentre personas aguardando su turno, deberán hacerlo fuera del recinto en un espacio externo conservando la distancia de seguridad.

#### INTRACONSULTORIO

- Una vez ingresado el paciente al consultorio es un requerimiento importante el lavado de manos y/o alcohol en gel previo al comienzo del acto médico tanto del efector como del consultante.
- Fisioterapia en caso de poseer camillas múltiples se deberá respetar las distancias recomendadas.
- Bioquímica respetar las normas universales de bioseguridad sumando a estas, las recomendaciones para COVID-19
- Paciente que no fue categorizado antes de entrar y refiere fiebre y sintomatología respiratoria productiva, el efector deberá usar barbijo y antiparras, así como guantes ya que si bien la rinorrea y/o tos productiva n o forma, hasta ahora, parte de cuadro COVID-19 típico, dicho status puede modificarse.
- Tener en cuenta todas las recomendaciones en cuanto a contacto físico.

Si el paciente presenta tos seca, fiebre sumado a síntomas compatibles con COVID-19 más nexo Epidemiológico se deberá proveer barbijo y derivar al Hospital por lo menos en la situación epidemiológica actual (dado que esto es dinámico y podría eventualmente cambiar). Este escenario deberá haberse ya considerado vía telefónica o al solicitar el turno y/o interrogado durante la espera en el recinto habilitado a tal fin.

- Una vez concluida la consulta, deberá repetirse el proceso de lavado de manos y desinfección de áreas comunes y ventilación de consultorio.

#### POSTCONSULTORIO

- El personal afectado directamente a esta actividad debería utilizar otra ropa al salir de la institución y repetir el proceso de lavado al llegar a su domicilio, todo esto a fin de minimizar la posibilidad de infección del núcleo familiar. Esto se hace extensivo a todas las actividades del área salud en este escenario que podría interactuar con el virus.

#### NOTA:

- ESTAS RECOMENDACIONES SON TAXATIVAS DE CUMPLIMIENTO MINIMO, SIN PERJUICIO QUE CADA PROFESIONAL O INSTITUCIÓN DE SALUD PRIVADA, ADOPTEN OTRAS QUE PROFUNDICEN LAS ACCIONES QUE CONTRARRESTEN EL POSIBLE CONTAGIO DEL VIRUS.
- A SU VEZ CORRESPONDEN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA ACTUAL, LAS CUALES PUEDEN CAMBIAR A CORTO O LARGO PLAZO DE ACUERDO A LOS TIEMPOS EN QUE SE DESARROLLAN LOS EVENTOS.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.





Marzo, 21 de 2020.-

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**RESOLUCION N° 31-P-L/2020.-**

**San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

La declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19, efectuada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy mediante Decreto – Acuerdo N° 696-S- datado el 12 de Marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a la complejidad de la situación mundial, nacional y provincial vinculada a la máxima alerta destinada a sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna, modulan los Artículos 3° inc. 2 de la Constitución de la Provincia y Artículo 21° inc. m) del Reglamento de la Legislatura.-

En particular se aplica el Artículo 13° del documento señalado en el exordio.-

Las facultades mencionadas precedentemente.

**El Presidente de la Legislatura de Jujuy**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°.-** Adherir en todos sus términos al Decreto- Acuerdo N° 696-S-2.020, de fecha 12 de marzo de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial por el que se declara la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Registrar y remitir a conocimiento de la Cámara de Diputados de la Provincia, y proseguir con el trámite pertinente.-

Medidas hasta el 31-03-2020:

1. El Personal que cuente con 60 o más años de edad no concurrirá a prestar servicios.
2. Las embarazadas en cualquier trimestre de gestación.
3. Los agentes que se encuentren en los siguientes grupos de riesgo:
  - a. Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, efisema congénito, displasia bronco pulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma.
  - b. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopías y cardiopatías congénitas.
  - c. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas: VIH, dependiendo del status o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis, inmunodeficiencias congénitas, asplenia funcional o anatómica y desnutrición grave.
  - d. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta 6 meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o precursores hematopoyéticos.
  - e. Obesos mórbidos.
  - f. Diabéticos.
  - g. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes 6 meses.

El Departamento Médico establecerá quienes son los agentes que serán encuadrados por los puntos 2 y 3 arriba detallados.

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy



**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-3301-2020-1.-**

**DECRETO N° 0359.20.006.-**

**San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

Los informes y conclusiones emitidos el día 16 y 17 de marzo del año en curso por el Comité Operativo de Emergencia Covid-19 (COE), y los anuncios realizados en el día de la fecha por el Gobierno de la Provincia de Jujuy;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Feriantes deberán cumplir con todas las recomendaciones sanitarias y numerar todo los puestos, con el fin que los pares e impares se turnen la atención al público;

Que, los establecimientos dedicados a la Actividad Comercial como restaurantes y confiterías deberán bajar al 50% la capacidad de atención a clientes, guardar un metro de distancia entre mesas con los recaudos sanitarios correspondientes y disponer su horario de cierre a las 1:00 am;

Que, se paralizará la Administración Pública a partir del día miércoles 18 al día miércoles 24 del mes de marzo del año en curso;

Que, atento a los informes y conclusiones del COE durante el día de ayer y de la fecha esta Municipalidad de San Salvador de Jujuy estima conveniente y necesaria adherir las medidas mencionadas precedentemente, a fin de cumplir con las prevenciones sanitarias o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes, sin que la situación afecte los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°** A partir del día de la fecha la Municipalidad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se adhiere a las nuevas disposiciones establecidas mediante informes y conclusiones emitidos por el Comité Operativo de Emergencia Covid-19 (COE), pudiendo ser prorrogadas, ampliadas o modificadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria: a la paralización de la Administración Pública desde el día miércoles 18 al día miércoles 25 del mes de marzo del año en curso.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que los empleados dependientes del Municipio Capitalino que se encontraran fuera de sus domicilios podrán ser sancionados en razón de seguridad y sanidad pública, habilitándose un número telefónico para denunciar el incumplimiento de las medidas anunciadas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Dirección General de Recursos Humanos y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente



**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-3302-2020-1.-**

**DECRETO N° 0360.20.006.-**

**San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 741-G-20 dictado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, de creación del régimen sancionatorio excepcional, para conductas flagrantes que transgredan las disposiciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE), vigentes y las que en lo sucesivo estableciere,

**CONSIDERANDO:**

Que, El Municipio continuando con los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial, debe adoptar medidas rápidas, eficaces, que aseguren el aislamiento personal y social, como contribución de impacto en las medidas sanitarias, todo, en consonancia con las establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las que resulten necesarias adoptar en el futuro, en función al carácter dinámico de la situación epidemiológica;

Que, el decreto acuerdo mencionado precedentemente, establece en su artículo 2° la aplicación de multas de entre pesos cuarenta mil (\$ 40.000), hasta pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000), más accesorias de arresto, inhabilitación, clausura, comiso y/o prohibición de concurrencia, cuando correspondiera; sin perjuicio de la aplicación del régimen penal previsto en el título 4to del Código Penal y Código Contravencional, a la persona humana o jurídica que incurra en violaciones flagrantes a las disposiciones del presente cuerpo normativo, resoluciones que dictare en lo sucesivo el sucesivo el "COE COVID-19", que podrá ser percibida por vía de apremio y detracción;

Que, los supuestos previstos son: a) El que, permitiera la permanencia simultánea de más de diez (10) personas en domicilios particulares. Salvo que se trate de integrantes del grupo familiar conviviente; b) El que, se dedique a actividades comerciales y genere la aglomeración de personas dentro y fuera del local. Entiéndase por aglomeración la violación de las distancias personales y cantidad de personas que determine el COE; c) El que, no respetare el horario especial de cierre de locales previsto por el COE; d) El que, incumpliere la reducción del 50% de su capacidad de habitación correspondiente; e) El que, estando obligado no provea alcohol en gel, agua, jabón o soluciones alcohólicas en sus instalaciones; f) El medio de comunicación que no cumpla las medidas de difusión, concientización, prevención e información que dispone el Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 y el COE COVID-19, y las que en lo sucesivo se dictaren por la autoridad competente. Así como los que difundan información falsa o errónea; g) El comercio que modifique los precios de venta de productos incluidos en la Resolución N° 128 del Ministerio de Desarrollo Económico y de Producción, o los que determinare sucesivamente, mientras dure el estado de emergencia sanitaria; h) El empleado que no respete las condiciones de licencia excepcional, dispuestas por el Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 y COE; i) Las instituciones educativas, públicas y privadas, que no adopten las medidas dispuestas por el COE; j) Los comerciantes que en ferias, no respetaren el turno según el número de puesto y/o no cumplieren con las recomendaciones sanitarias; k) Los choferes de medios de transporte público y privado, que violaren las normas dispuestas por el COE para traslado de personas, dicha responsabilidad será extensiva a las empresas empleadoras; l) El que incumpliera, las normas que en lo sucesivo determine el COE;

Que, atento a ello este Departamento Ejecutivo estima necesario adherir y colaborar a través del Comité de Emergencia Municipal y las áreas específicas para el cumplimiento de las medidas mencionadas, a los efectos de garantizar la prevención sanitaria y el aislamiento personal y social;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adherir a lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 741-G-20 dictado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, a través del Comité de Emergencia Municipal se dispondrá de manera coordinada y simultanea las acciones de colaboración a través de las áreas pertinentes para el cumplimiento de las medidas adoptadas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, a la Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente



**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-3303-2020-1.-**

**DECRETO N° 0361.20.006.-**

**San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 359.20.006 mediante el cual el Municipio Capitalino adhiere al asueto administrativo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, a partir del día miércoles 18 al día miércoles 24 de marzo del año en curso;

**CONSIDERANDO:**





Que, a fin de prestar los servicios esenciales necesarios para la sanidad, salubridad e higiene para la comunidad en general, resulta necesario afectar a personal y dependencias de esta comuna de manera reducida, a fin de evitar aglomeración de personas, prevención sanitaria y aislamiento social;

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Destáquese como de importancia sanitaria los siguientes servicios esenciales que por cuestiones de sanidad y a fin de preservar la salud, higiene, seguridad de la comunidad y evitar aglomeración de personas, afectar de manera reducida a personal de servicios de las siguientes unidades de organización: Tránsito y Transporte, Higiene Urbana (servicios de barrido y recolección de residuos), Cementerios públicos y privados (restricción de velatorios, solo para familiares directos, atención reducida al público y cerrado para visitas en general), Servicios Eléctricos, Espacios Verdes (servicio desmalezamiento), Mercados, Seguridad Alimentaria (servicio de sellado e introducción), Control Comercial, Espacios Públicos y Nocturnidad, Niñez y Adolescencia y Salud Mental (guardia mínima y denuncias telefónicas), Asistencia Directa (guardia telefónica) y serenos de las distintas dependencias quienes resultan exceptuados de las medidas indicadas en el Artículo 1° del Decreto N° 0359.006.20.-

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, Dirección General de Recursos Humanos y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-3304-2020-1.-**

**DECRETO N° 0362.20.006.-**

**San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

La Resolución 128DEyP/2020 de fecha 16 de marzo del año en curso, emitido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en la que se establece la aplicación retroactiva del precio del alcohol en gel en todas sus presentaciones a los valores vigentes al día 15 de febrero 2020, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

**CONSIDERANDO:**

Que, la normativa establece que los precios de venta por la presente medida no podrán ser alterados por un período de noventa (90) días corridos a partir de entrada en vigencia la Resolución mencionada ut-supra;

Que, a los efectos de garantizar los derechos esenciales y asegurar el acceso sin restricción a los bienes especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que, a fin de vigilar y garantizar el estricto control de los precios relacionados directa o indirectamente con los productos y/o insumos relacionados con la emergencia sanitaria y epidemiológica COVID-19, entendiéndose como productos esenciales: alcohol en gel, alcohol etílico, algodón, barbijos, toallas desinfectantes en aerosol, jabones, lavandina, agua mineral;

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adherir a las medidas establecidas a través de la Resolución 128DEyP/2020 de fecha 16 de marzo del año en curso, emitido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en la que establece la aplicación retroactiva al precio del alcohol en gel en todas sus presentaciones a los valores vigentes al día 15 de febrero 2020, como así también al de los productos y/o insumos esenciales en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese a través de las áreas pertinentes al secuestro de la mercadería que se encontrara con precios remarcados, con la afectación específica de las mismas a los servicios esenciales municipales.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, Dirección General de Control Comercial, Dirección de Control de Espacios Públicos y Nocturnidad y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-3305-2020-1.-**

**DECRETO N° 0363.20.006.-**

**San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 359.20.006 mediante el cual el Municipio Capitalino adhiere al asueto administrativo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, a partir del día miércoles 18 al día miércoles 24 de marzo del año en curso, el Decreto N° 0361.20.006 de la importancia sanitaria de los servicios esenciales y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el país o se encuentren en forma temporaria, medida que rige a partir del 20 al 31 de marzo del 2020, pudiéndose prorrogar el plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de prestar los servicios esenciales necesarios para la sanidad, salubridad e higiene para la comunidad en general, resulta necesario afectar a personal y dependencias de esta comuna de manera reducida, a fin de evitar aglomeración de personas, prevención sanitaria y aislamiento social;

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Destáquese como de importancia sanitaria los siguientes servicios esenciales en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que por cuestiones de sanidad y a fin de preservar la salud, higiene, seguridad de la comunidad y evitar aglomeración de personas, afectar de manera reducida a personal de servicios de las siguientes unidades de organización: Tránsito y Transporte (inspectores 50%), Higiene Urbana (servicios de barrido y recolección de residuos), Cementerios públicos y privados (restricción de velatorios, solo para familiares directos, atención reducida al público y cerrado para visitas en general), Servicios Eléctricos, Espacios Verdes (servicio desmalezamiento), Mercados, Seguridad Alimentaria (servicio de sellado e introducción), Control Comercial, Espacios Públicos y Nocturnidad, Niñez y Adolescencia y Salud Mental (guardia mínima y denuncias telefónicas), Asistencia Directa (guardia telefónica) y serenos de las distintas dependencias quienes resultan exceptuados de las medidas indicadas atento al artículo citado.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese a circular en razón de desempeñar actividades y servicios declarados esenciales: al Secretario de Gobierno, Dr. Gastón Millón, al Secretario de Obras Públicas, Arq. Aldo Alfredo Montiel, al Secretario de Servicios Públicos, Sr. Guillermo Fernando Marengo, al Secretario de Desarrollo Humano, Sr. José Luis Sánchez, al Secretario de Planificación Desarrollo y Modernización; Lic. Luciano Agustín Córdoba, a la Secretaria de Hacienda, Lic. Agustina Apaza; a la Sub-Secretaría de Desarrollo Humano, Dra. Daniela del Valle Amerise, DNI N° 29.133.286; al Sub-Secretario de Servicios Públicos, Sr. Roberto Soraide, DNI N° 21.321.989; a la Sub-Secretaría de Planificación de Desarrollo y Modernización, Arq. Adriana Patricia Díaz, DNI N° 18.156.591; a la Directora Gral. de Desarrollo Familiar, Dra. Rossina Garrido Peña, DNI N° 18.682.415, al Director Gral. de Tránsito y Transporte, Sr. Fernando Ezequiel Frías, DNI N° 27.788.308; a la Directora Gral. de Desarrollo, Lic. Viviana del Valle Gómez, DNI N° 23.140.557; al Director Gral. de Planificación, Sr. Alejandro Rafael Soruco, DNI N° 26.451.489; al Director de Salud, Dr. Luis Velázquez, MP 1757, DNI N° 12.007.298; a la Directora de Asistencia Directa, Sra. Ana Marisa García, DNI N° 20.455.201; a la Directora de Paridad de Género, Lic. Miriam Raquel Nadal, DNI N° 21.320.521; a la Directora de Espacios Verdes, Lic. Sofia Maionchi Sawczuk, DNI N° 33.303.392; al Director de Talleres, Sr. Gustavo Toufik Bouthid, DNI N° 36.225.275; a la Directora de Niñez y Adolescencia, Dra. María Belén Gómez, DNI N° 32.963.364; al Director de Cementerios, Sr. Cristian Alejandro Alancay, DNI N° 26.793.671; al Director de Salud Mental, Lic. Gabriel Alfonso Tormo Espinosa, DNI N° 28.157.227; al Sub Director de Cementerios, Sr. Luis Fernando Cruz, DNI N° 17.502.784; al Sub-Director de Servicios Eléctricos, Sr. Jorge Eduardo Prada, DNI N° 13.729.143; al Sub-Director de Espacios Verdes, Sr. Rafael Lohrengel, DNI N° 30.176.636, al Sub-Director de Fiscalización de Transporte, Sr. Federico Javier Alabar, DNI N° 29.211.376; al Sub-Director de Tránsito y Transporte, Sr. Juan Carlos Arena, DNI N° 21.883.956, al Sub Director de Higiene Urbana; Sr. Carlos Raúl Artega, DNI N° 11.680.236, a la Coordinadora General Técnico Legal de la Secretaría de Servicios Públicos, Dra. Rosa María Verónica, DNI N° 28.375.912; a la Coordinadora General de Servicios Públicos, C.P.N. Marcela Alejandra Gómez, DNI N° 29.653.419; a la Coordinadora Gral. de CDI, Lic. Evangelina Miriam Garzón, DNI N° 18.130.881; a la Coordinadora de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, Sra. Miriam Luz Palacio, DNI N° 17.622.098; a los Administradores de los CDI, Sra. María Carolina Rodríguez Carraza, DNI N° 17.622.948; Sr. Fabián Alejandro Gaiza, DNI N° 25.357.665; Sra. Susana Meyer, DNI N° 20.103.142; al Asesor Legal de la Secretaría de Servicios Públicos, Sr. Juan Ignacio Palermo, DNI N° 25.377.376, personal afectado de la Secretaría de Desarrollo Humano, a la Dra. María Alejandra Cruz, DNI N° 23.160.949 y al Dra. Rubén Alberto Tabarachi, DNI N° 24.101.467; personal afectado de la Coordinación General de Desarrollo Familiar, Dr. Yamil Roberto Cardozo, DNI N° 25.630.992; Dra. Griselda Noemí Gutiérrez, DNI N° 30.417.916 y la Dra. Ana Carolina Rojas Naser, DNI N° 27.232.321.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, Dirección General de Recursos Humanos y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-3306-2020-1.-**

**DECRETO N° 0364.20.006.-**

**San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo 696-S-2020 dictado por Gobierno de la Provincia de Jujuy declara la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica al cual el Municipio Capitalino se encuentra adherido;

**CONSIDERANDO:**

Que, la complejidad sanitaria por la cual el territorio de la provincia y la comuna capitalina se encuentran atravesando, es necesario contar con los servicios esenciales, como así también con el recurso humano especializado que atienda y colabore con la emergencia sanitaria, las medidas que adopte el Comité de Emergencia Municipal y el Comité Operativo de Emergencia Provincial;

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspendanse a partir del día de la fecha las afectaciones y adscripciones otorgadas a los agentes profesionales del área de salud, pertenecientes a este del Municipio, quienes deberán reintegrarse a cumplir funciones delegadas al Comité de Emergencia Municipal, en virtud de la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica que atraviesa la Provincia y el país, hasta nueva disposición.-

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, Dirección General de Recursos Humanos y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

